26658

ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Vileda España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de guata ligeramente punzanada e impregnada con caucho y la exportación de mochos ein palo para friegasuelas.

ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vileda España, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de guata ligeramente punzonada e impregnada con caucho y la exportación de mochos sin palo para friegasuelos,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Vileda España, S. A.», con domicilio en calle Provenza, número 386, Barcelona, y NiF A-08725210 Segundo.—La mercancia de importación será:

1. Guata ligeramente punzonada e impregnada con caucho 11 por 100. y conscituida por algodón 43 por 100. fibras artificiales 29 por 100 y poliéster 17 por 100, de 253 gramos/metro cuadrado, P. E. 59.01.18.

Tercero -Los productos de exportación serán:

I. Mochos sin palo para friegasuelos, P. E. 98.01.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de mercancia de importación realmente contenida en los productos de exportación, se podrán importar con franquícia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos de la misma mercancia.

b) se consideran pérdidas el 4.76 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 83.02.50.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materías primas empleadas determinantes del heneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identificuen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o analisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Oninto —Se otorga esta autorización por un período de haste.

tras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Beletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las testinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaría, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaría en el sistema de reposición con franquicia arancelaría, en el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarsa la

para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo — La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

bación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan
efectuado desde el 30 de junio de 1964 hasta la aiudida fecha
de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que
se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la
restante documentación aduanera de despacho la referencia de
estar en tramite su resolución. Para estas exportaciones, los
plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse
desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

cial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en fodo aquello relativo a tráfico de perfeccion-miento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de la distribución despecial.

de las siguientes disposiciones:

... Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» nu-

mero (**).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (-Boletín Oficial del Estado» número 282).

- Orden del Ministerio de Haci-nda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo — La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotefoero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Comercial Rojas, S. A.», según Orden de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estadode 25 de agosto), y diversas prórrogas y modificaciones que quedan derogadas, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga. prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

26659

ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Serra Feliú, S. A.», el lrégimen de tráfico de perfeccionamiento activa para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de tejidos de dichas fibras.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la _mpresa «Serra Feliu, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontínuas, y la exportación de tejidos de dichas fibras, autorizado por Orden ministerial de 29 de mayo de 1924 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Excortación, ha resuelto:

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta e! 31 de octubre de 1985 a partir del 30 de octubre de 1964 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Serra Feliu, S. A.», con domicilio en Barcelona, Caspe, número 12, y NIF A.08.047288.

en Barcelona, Caspe, número 12, y NIF A.08.047288.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, específicaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. rietali**e**.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general

Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilm. Sr. Director general de Exportación.